

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

e) Acta de Replanteo; Certificación de la Adjudicación de la obra; Certificaciones de ejecución de la obra; Certificación final de obra y Acta de Recepción.

2.- La justificación por parte del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

#### **Artículo 6.- Crédito Presupuestario, Cuantía y Pago.**

1.- Las subvenciones que se concedan en virtud del presente Decreto, se imputará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 17.04.00.531A.760.29, proyecto 34.497, y el importe de la cuantía máxima a conceder será de 595.000,00 €.

2.- El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en el Convenio de Colaboración, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de Subvenciones, no será preciso la constitución de garantías por ser el beneficiario parte del sector público.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.**

El Ayuntamiento beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8.- Reintegro de la subvención.**

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

#### **Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él y por el convenio a través del cual se instrumenta su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administra-

tivo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 14 de diciembre de 2007.—El Presidente, (P.D. Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM. 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

## **Consejo de Gobierno**

**16835 Decreto n.º 395/2007, de 14 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la realización de las actuaciones necesarias para la transformación de la obra del centro de Atención Primaria del Barrio de la Concepción en Nuevo Centro de Salud Cartagena-Oeste y su posterior cesión gratuita a favor del Servicio Murciano de Salud.**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El Decreto 154/2007, de 6 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Sanidad, atribuye a la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, el ejercicio de las competencias en materia de planificación sanitaria regional, y en especial, la asignación de recursos sanitarios en los diferentes ámbitos de la prestación sanitaria, la programación y gestión de las inversiones en nuevos recursos sanitarios, así como la programación y diseño de aquellas que impliquen ampliación o modificación sustancial de los recursos ya existentes.

En el año 2.003, el Ayuntamiento de Cartagena, presentó solicitud al amparo de la Orden de 5 de diciembre de 2002 de esta Consejería, por la que se convocaron subvenciones para la construcción y obras de mejora de Centros de Atención Primaria, para la construcción de un con-

sultorio local en el Barrio de la Concepción de Cartagena. En el estudio de dicha solicitud se constata la posibilidad de disponer de una parcela de 3.700 m<sup>2</sup>, dando una posible salida al problema de la ubicación del Centro de Salud de Cartagena Oeste, por lo que se solicita al Ayuntamiento de Cartagena que amplíe la parcela ofertada hasta esas dimensiones y modifique el proyecto presentado, para que el consultorio a construir sea la base del futuro centro de salud de Cartagena Oeste.

La Consejería de Sanidad en Orden de 12 de mayo de 2005 aprueba el último Mapa Sanitario de la Región de Murcia, en el cual se incluye la Zona Básica de Salud nº 26 Cartagena Oeste con una población de 23.526 habitantes, según las secciones asignadas y el último Padrón Municipal (2005).

Esta zona básica, desde su creación, tiene ubicado su centro de salud cabecera fuera de sus límites, dentro de los cuales únicamente se presta una pequeña parte de la atención sanitaria de la zona, en los consultorios de atención primaria de Barrio de la Concepción y la Barriada de Villalba. De forma provisional, la cabecera del centro de salud de Cartagena / Oeste se situó dentro de la zona nº 33 Cartagena /Este, compartiendo el edificio del Centro de Salud Virgen de la Caridad con el C.S. de Cartagena Este. Esta situación provisional supone atender a la mayor parte de la población de Cartagena/Oeste fuera de su zona, a la vez que condiciona el crecimiento del centro de salud de Cartagena/ Este.

Actualmente la obra de construcción del centro de atención primaria que se hacen al amparo de la convocatoria de subvenciones de 2002 ha finalizado pero subsiste la necesidad de transformar las características del centro de atención primaria en centro de salud ya que así debe ser por ser el centro cabecera de la Zona Básica de salud de Cartagena Oeste, y tener capacidad para albergar el equipo de atención primaria de la zona y dar servicio de centro de salud a toda su Zona Básica.

A tal fin se ha propuesto por la Consejería de Sanidad otorgar al mencionado Ayuntamiento las cantidades que se determinan en el artículo 5 del presente Decreto para la transformación de la obra del centro de atención primaria del Barrio de la Concepción en nuevo centro de salud Cartagena-Oeste y su posterior cesión gratuita al Servicio Murciano de Salud.

Por todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad colaborará directamente en la financiación del Ayuntamiento beneficiario determinado en el artículo 3, mediante la concesión de subvención directa con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los

casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previendo que el Consejo de Gobierno a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Hacienda, apruebe mediante Decreto las normas especiales reguladoras de estas subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de Diciembre de 2007

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la transformación de la obra del centro de atención primaria del Barrio de la Concepción en nuevo centro de salud Cartagena-Oeste y su posterior cesión gratuita al Servicio Murciano de Salud.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

Las razones de interés público y social se concretan en la situación de carecer de centro de salud en la respectiva zona básica, situación que ha de ser resuelta en el mayor breve plazo posible.

La concesión se realizará mediante convenio entre la Consejería de Sanidad y el Ayuntamiento de Cartagena, previa autorización del Consejo de Gobierno, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

##### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiario el Ayuntamiento de Cartagena.

##### **Artículo 4.- Obligaciones de la Entidad beneficiaria.**

El Ayuntamiento beneficiario se compromete a efectuar las obras necesarias para la transformación de la obra del Consultorio Local del Barrio de la Concepción en el nuevo centro de salud Cartagena-Oeste y su cesión gratuita al Servicio Murciano de Salud una vez finalizada su construcción.

El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artícu-

lo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Respecto a la obligación consistente en hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establece el régimen básico de acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se efectuará mediante certificación de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, admitiéndose, así mismo, una declaración responsable como forma de acreditación.

Conforme al artículo 11 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se exceptúa al Ayuntamiento de la obligación de acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, asumirá la supervisión del proyecto y el control de calidad del mismo, el control de calidad de las obras y la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las mismas. Asimismo, deberá poner a disposición del Ayuntamiento de Cartagena su apoyo institucional y asesoramiento en la realización de las actuaciones necesarias para cumplir el objeto de la subvención, así como la aportación de su personal especializado y procederá a la dotación del centro de salud una vez construido.

#### **Artículo 5.- Financiación.**

El importe total de la subvención ascenderá a la cuantía de 2.200.000.- euros y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 18.03.00.411C.762.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con el siguiente desglose por anualidades.

Anualidad 2007: 100.000.- euros.

Anualidad 2008: 500.000.- euros.

Anualidad 2009: 1.000.000.- euros.

Anualidad 2010: 600.000.- euros.

Para el caso de que se produjeran economías en la licitación por parte del Ayuntamiento de Cartagena respecto al importe inicialmente previsto se podrán aplicar las mismas a financiar posibles liquidaciones adicionales que operen durante la ejecución del contrato.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

El pago del importe de la subvención se realizará con carácter anticipado, pagándose la anualidad de 2007 tras la firma del correspondiente Convenio y la anualidad de

2008, 2009 y 2010, una vez aprobada la Ley del Presupuestos Generales para el correspondiente ejercicio, como financiación necesaria para acometer las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2, a) de dicha ley.

El beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 7.- Ejecución de las obras y Régimen de Justificación.**

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 24 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, la cual se llevará a cabo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato de obras. En caso de suspensión de las obras por causas justificadas y aceptadas por el Ayuntamiento, se dará conocimiento inmediato a la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica.

El beneficiario justificará la realización del objeto de la presente subvención mediante copia del acta de recepción de la obra por el Servicio Murciano de Salud. La justificación económica del gasto y del pago realizado se efectuará mediante certificaciones de obra y facturas en la forma que determine la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica. El plazo máximo de justificación será de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la obra por el Servicio Murciano de Salud.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos a la misma se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de evaluación y comprobación que efectúe la Consejería de Sanidad y a las de control financiero que correspondan

a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas.

#### **Artículo 8.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos del presente y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el Ayuntamiento de Cartagena al objeto del presente Decreto o con el que subcontrate el mismo no supondrá para la Consejería de Sanidad compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en este Convenio ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

**Disposición Adicional.** Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta a la Consejera de Sanidad para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

#### **Disposición Final.** Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a catorce de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—La Consejera de Sanidad, M.ª Angeles Palacios Sánchez.

## **Consejo de Gobierno**

**16836 Decreto n.º 396/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales, para la prestación de los servicios del programa de atención a familias en situaciones especiales.**

El Programa de Atención a Familias en Situaciones Especiales fue impulsado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a partir del año 2001, como parte de las medidas contempladas en el Plan Integral de Apoyo a la Familia (2001-2004), elaborado por dicho Ministerio.

El mencionado Programa comprende diversas actuaciones dirigidas al impulso y/o desarrollo de Proyectos concretos de intervención con familias que presentan diversas problemáticas que comprometen o pueden comprometer el adecuado desarrollo de sus miembros, abordando distintas situaciones de necesidad mediante tres Subprogramas: Subprograma para la educación familiar y atención de familias desfavorecidas y en situación de riesgo y de familias monoparentales, Subprograma de Orientación y/o Mediación, y Subprograma de Apoyo a Familias en cuyo seno se produce violencia familiar.

La ejecución del citado Programa se viene realizando desde 2001 mediante el establecimiento de un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la ya extinta Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que se concreta posteriormente mediante la realización de convenios cada año con entidades locales de la Región, que ejecutan los Proyectos concretos de intervención familiar en su ámbito territorial, por entenderse que la cercanía de los profesionales implicados en la intervención a las familias, el conocimiento que dichos profesionales tienen de los recursos del entorno, y la permanencia de las familias en la zona, una vez concluido el proceso de intervención, constituyen factores altamente relevantes para garantizar el éxito de las intervenciones.

Estos proyectos concretos, elaborados a partir de las directrices técnicas que proporcionó inicialmente el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, se han desarrollado técnicamente en cuanto a metodología, técnicas e instrumentos de trabajo, mediante el impulso y apoyo técnico del Servicio de Familia, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, y se han ido ajustando a las necesidades específicas de la población destinataria, desde el año 2001. En la actualidad se encuentran implantados de forma estable en el funcionamiento de los centros de servicios sociales correspondientes a las distintas entidades locales, proporcionando una atención de calidad a 1.485 familias (datos correspondientes a la previsión para el año 2007).

En este marco, y con la finalidad de mantener los niveles de atención que se han venido prestando, se hace preciso la concesión directa de subvenciones a las entida-